

## OTROS DATOS

Código para validación: **D3N8A-Q93WL-3UTMI**Fecha de emisión: **31 de Marzo de 2025 a las 13:56:21**Página **1** de **10**

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Vicesecretaria del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:53
- 2.- Jefe Servicio de Contratación del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:41
- 3.- Técnico de Administración General Urbanismo 2 del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:43
- 4.- Jefa Servicio de Servicios Sociales del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 12:40

## ESTADO

**FIRMADO**  
31/03/2025 12:40

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2068798-D3N8A-Q93WL-3UTMI-12B5139D919AABE2084E9361C3EFC2A5A76DDCFA) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?ent\\_id=1&idforma=1](https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?ent_id=1&idforma=1)



**ACTA TRIBUNAL DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR SEIS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO, TURNO LIBRE, POR SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, EN EL AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA, BOE NÚM. 308, MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 2023 Y BOE NÚM. 171, MARTES 16 DE JULIO DE 2024, SESIÓN DE FECHA 27/3/2025**

En Paracuellos de Jarama, siendo 27 de marzo de 2025, a las 9:00 horas, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, se reunió el Tribunal de Selección del proceso referenciado, bajo la Presidencia de Dña. Marta Ruiz Cruz, y de la asistencia de los Vocales Dña. Sandra Ramírez Cruz, D. Angel Damian Ruiz Famadas, y asistidos en calidad de Secretaria del Tribunal por Dña. Clara Palacios Espadero.

Abierto el acto por la Presidencia, se procede a la revisión de las alegaciones presentadas por los aspirantes al primer ejercicio del proceso selectivo:

**D. Jorge Plasencia Fraile**, realiza las siguientes alegaciones:

- Pregunta nº7. Alega que la misma se encuentra fuera del temario recogido en las bases, concretamente en los epígrafes del tema 30.
  - ✓ Se estima dicha alegación ya que la pregunta se encuentra fuera del temario recogido en las bases, anulándose la pregunta.
- Pregunta nº 17. Se alegan diversos motivos de impugnación.
  - ✓ Se estima dicha alegación ya que la pregunta se encuentra fuera del temario recogido en las bases, anulándose la pregunta.
- Pregunta nº 20. Se alega que se ha producido una elusión intencional (principios de mérito y capacidad) que no ayuda, sino que dificulta la comprensión de la pregunta.
  - \* Se desestima dicha alegación. La pregunta número 20 está formulada específicamente respecto los criterios que han de regir la designación del personal directivo recogida en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de, 30 de octubre (TREBEP). En este sentido, el apartado dos del artículo 13 específica que la designación del personal directivo atenderá por un lado, a principios que son de mérito y capacidad, y de otro, criterios de idoneidad. En este caso, la cuestión número 20 del ejercicio tipo test, pregunta específicamente por los criterios a los que está sujeta la designación y, por tanto, la única respuesta correcta es la a.) “idoneidad”.

## OTROS DATOS

Código para validación: **D3N8A-Q93WL-3UTMI**Fecha de emisión: **31 de Marzo de 2025 a las 13:56:21**

Página 2 de 10

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Vicesecretaria del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:53
- 2.- Jefe Servicio de Contratación del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:41
- 3.- Técnico de Administración General Urbanismo 2 del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:43
- 4.- Jefa Servicio de Servicios Sociales del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 12:40

## ESTADO

**FIRMADO**  
31/03/2025 12:40

- Pregunta nº 43. Se alega que faltan elementos que sirvan de contexto y den claridad a lo que se está preguntando.

- ✘ Se desestima dicha alegación. El planteamiento de la pregunta refiere específicamente a la Constitución Española, por tanto, el ámbito objeto de la pregunta se circunscribe al Título III de la Constitución Española recogidos en los artículos 66 a 96. Por tanto, el objeto de la pregunta está claramente delimitada, por tanto, no es susceptible de confusión respecto al órgano de “pleno” de las corporaciones locales no puede darse.

Esta respuesta encuentra fundamento claro en el artículo 75.2 de la Constitución Española: “(...) *Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley*”.

- Pregunta 47. Se alega que la respuesta d) también es correcta.

- ✘ Se desestima dicha alegación. A pesar de que la pregunta no refiera de modo expreso a una ley, dentro del temario, el tema 34 versa sobre “El Presupuesto en las Entidades Locales. Principios. Aprobación del presupuesto local”.

En este sentido, el principio de estabilidad presupuestaria viene definido en diversas leyes, pudiendo tomarse como referencia, por todas, lo dispuesto en el art. 3.2 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que enuncia: “*Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural*”.

Por ello, la única respuesta correcta puede ser la A), ya que la situación de ingresos no financieros superiores gastos no financieros, da lugar a una situación de superávit estructural.

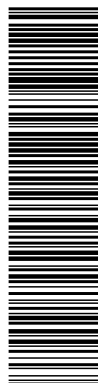
Se deben descartar las otras respuestas debido a que la opción b) “*Que los ingresos financieros superen a los gastos financieros*”, no daría lugar a un superávit estructural, ya que este se entiende referido a los capítulos del 1 al 5, y los ingresos y gastos financieros se contemplan en los capítulos 8 y 9.

La opción c) es completamente falsa. Y la opción d) “*Que el presupuesto deba estar siempre equilibrado sin importar las circunstancias*”, no resulta correcta ya que existiría estabilidad presupuestaria si hay superávit.

**Dña. Covadonga Barbas Cuadrado**, realiza las siguientes alegaciones:

- Pregunta nº 18. Se alega que la pregunta debe ser anulada por cuanto la respuesta dada por buena por el Tribunal no resulta correcta, ya que esta expresa “interior a 5 años” y no “inferior a 5 años”.

- ✓ Se estima la alegación, anulándose la pregunta, por cuanto la redacción errónea de la respuesta puede inducir a confusión.



## OTROS DATOS

Código para validación: **D3N8A-Q93WL-3UTMI**Fecha de emisión: **31 de Marzo de 2025 a las 13:56:21**

Página 3 de 10

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Vicesecretaría del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:53
- 2.- Jefe Servicio de Contratación del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:41
- 3.- Técnico de Administración General Urbanismo 2 del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:43
- 4.- Jefa Servicio de Servicios Sociales del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 12:40

## ESTADO

**FIRMADO**  
31/03/2025 12:40

- Pregunta nº 47. Se alega pregunta no hace referencia a ninguna normativa concreta, si no que únicamente señala “según la normativa”, existiendo diversas normas que hacen colación al Principio de Estabilidad Presupuestaria, y que pueden llevar a confusión al opositor al elegir una única opción de respuesta.

- ✘ Se desestima la alegación. A pesar de que la pregunta no refiera de modo expreso a una ley, dentro del temario, el tema 34 versa sobre “El Presupuesto en las Entidades Locales. Principios. Aprobación del presupuesto local”.

En este sentido, el principio de estabilidad presupuestaria viene definido en diversas leyes, pudiendo tomarse como referencia, por todas, lo dispuesto en el art. 3.2 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que enuncia: “*Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural”.*

Por ello, la única respuesta correcta puede ser la A), ya que la situación de ingresos no financieros superiores gastos no financieros, da lugar a una situación de superávit estructural.

Se deben descartar las otras respuestas debido a que la opción b) “*Que los ingresos financieros superen a los gastos financieros*”, no daría lugar a un superávit estructural, ya que este se entiende referido a los capítulos del 1 al 5, y los ingresos y gastos financieros se contemplan en los capítulos 8 y 9.

La opción c) es completamente falsa. Y la opción d) “. *Que el presupuesto deba estar siempre equilibrado sin importar las circunstancias*”, no resulta correcta ya que existiría estabilidad presupuestaria si hay superávit.

**Dña. D<sup>a</sup>. Laura Suarez Candelerero**, realiza las siguientes alegaciones:

- Pregunta nº7. Se alega que para dicha pregunta no existen ninguna respuesta legal correcta, tal y como se desprende de la regulación “Sección 2.<sup>a</sup> Negocios y contratos excluidos, del artículo 7.3 de la LCSP”.

- ✓ Se estima la alegación, anulándose la pregunta, a la vista de que se encuentra fuera del temario.

- Pregunta nº 43. Se alega que Para dicha pregunta no existen ninguna respuesta legal correcta, tal y como se desprende en la “TITULO III. De las Cortes Generales, Capítulo 1º. De las Cámaras, artículo 75 de la Constitución Española”.

- ✘ Se desestima dicha alegación. Esta respuesta encuentra fundamento claro en el artículo 75.2 de la Constitución Española: “*(...) Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley*”.



## OTROS DATOS

Código para validación: **D3N8A-Q93WL-3UTMI**Fecha de emisión: **31 de Marzo de 2025 a las 13:56:21**

Página 4 de 10

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Vicesecretaria del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:53
- 2.- Jefe Servicio de Contratación del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:41
- 3.- Técnico de Administración General Urbanismo 2 del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:43
- 4.- Jefa Servicio de Servicios Sociales del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 12:40

## ESTADO

**FIRMADO**  
31/03/2025 12:40

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2068799-D3N8A-Q93WL-3UTMI-12B5139D919AABE2084E9361C3EFC2A5A76DDCFA) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificar/Documentos.do?ent\\_id=&idforma=1](https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificar/Documentos.do?ent_id=&idforma=1)



Dña. D<sup>a</sup>. María José Carpio Lozano, realiza las siguientes alegaciones:

- Pregunta nº 9. Se considera que la referida cuestión queda fuera del temario propuesto.
  - ✘ Se desestima la alegación. La pregunta se encuadra dentro del tema 30, en los epígrafes relativos a la selección del contratista y Disposiciones Adicionales 2º y 3º de la Ley 9/2017.
- Pregunta nº 17.
  - ✓ Se estima la alegación, ya que la pregunta se encuentra fuera del temario recogido en las bases, anulándose la pregunta.
- Pregunta nº 53. Se alega que la pregunta no encuentra encuadre normativo.

- ✘ Se desestima la alegación. Al respecto, en los procedimientos de selección de personal al servicio de la Administración Pública deben ajustarse a lo dispuesto en las bases de la convocatoria que los regulan. Así, se considera que las bases de la convocatoria constituyen la ley del proceso, como ha sido reiterado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y, como tales, vinculan a los aspirantes que participan, al órgano de selección y a la propia Administración Pública que las ha elaborado y aprobado.

Así lo ha mantenido, por ejemplo, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2011 (rec. 287/2010), cuando señala: *«Conviene recordar que tiene declarado el Tribunal Supremo, ya desde la antigua Sentencia de 14 septiembre 1988 (RJ 19886619), con constante reiteración ulterior que hace innecesaria la cita individualizada, que las bases de la oposición son la llamada «ley de oposición o concurso», de manera que vinculan a la Administración desde luego, pero también a los que participan en dichas pruebas selectivas, no pudiendo a posteriori impugnarse dichas bases, que, una vez aprobadas, sólo son modificables con sujeción estricta a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo, hoy Ley 30/1.992, de 26 de noviembre».*

Este principio tiene su reflejo en la normativa estatal, en el artículo 15.4 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI), aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que indica:

*«Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas».* A pesar de que la pregunta no refiera de modo expreso a una ley o normativa, dentro del temario recogido en el Anexo I de las Bases Específicas del Proceso Selectivo, en particular, el tema 34 versa sobre <<El Presupuesto en las Entidades Locales. Principios. Aprobación del

## OTROS DATOS

Código para validación: **D3N8A-Q93WL-3UTMI**  
Fecha de emisión: **31 de Marzo de 2025 a las 13:56:21**  
Página 5 de 10

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Vicesecretaria del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:53
- 2.- Jefe Servicio de Contratación del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:41
- 3.- Técnico de Administración General Urbanismo 2 del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:43
- 4.- Jefa Servicio de Servicios Sociales del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 12:40

## ESTADO

**FIRMADO**  
31/03/2025 12:40



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2068799-D3N8A-Q93WL-3UTMI-12B5130D919AABE2084E9361C3EFC2A5A76DDCFA) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificar/Documentos.do?ent\\_id=&idforma=1](https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificar/Documentos.do?ent_id=&idforma=1)



presupuesto local>> y, es en concreto, el epígrafe <<principios>> donde, en todo caso, encuentra encuadre normativo, ya que los principios generales que se recogen a lo largo del articulado del Texto Refundido de la Ley Reguladora Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por tanto, la respuesta correcta es la c) Ocasionalidad, ya que éste no constituye uno de los principios presupuestarios de las entidades locales.

**Dña. Maria Jose Garcia Martínez**, realiza las siguientes alegaciones:

- Pregunta nº 7. Se solicita la sustitución de la respuesta correcta por la opción d) Dado que la respuesta a, b y c son contratos excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP.
  - \* Se rechaza la alegación, pero se comunica la anulación de dicha pregunta conforme a las alegaciones realizadas por otros opositores.
- Pregunta número 16. Se solicita la sustitución n de la respuesta correcta por la opción b) dado que la respuesta c), según el artículo 21 f de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
  - \* Se rechaza la alegación, conforme al tenor literal del art. 21.3 LRBRL.
- Pregunta número 17. Se solicita la anulación de la pregunta debido a que la estructura de la LBRL no está contenida en el programa de la oposición ni tampoco entra la ley en su totalidad.
  - ✓ Se estima la alegación ya que la pregunta se encuentra fuera del temario recogido en las bases, anulándose la pregunta.
- Pregunta número 20. Se solicita la anulación de la pregunta debido a que las respuestas a) b) y c) contienen criterios enunciados en el artículo 13 del TREBEP sobre la designación de personal directivo.
  - \* Se desestima la alegación. La pregunta número 20 está formulada específicamente respecto los criterios que han de regir la designación del personal directivo recogida en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de, 30 de octubre (TREBEP). En este sentido, el apartado dos del artículo 13 específica que la designación del personal directivo atenderá por un lado, a principios que son de mérito y capacidad, y de otro, criterios de idoneidad. En este caso, la cuestión número 20 del ejercicio tipo test, pregunta específicamente

## OTROS DATOS

Código para validación: **D3N8A-Q93WL-3UTMI**Fecha de emisión: **31 de Marzo de 2025 a las 13:56:21**

Página 6 de 10

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Vicesecretaria del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:53
- 2.- Jefe Servicio de Contratación del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:41
- 3.- Técnico de Administración General Urbanismo 2 del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:43
- 4.- Jefa Servicio de Servicios Sociales del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 12:40

## ESTADO

**FIRMADO**  
31/03/2025 12:40

por los criterios a los que está sujeta la designación y, por tanto, la única respuesta correcta es la a.) “idoneidad”.

- Pregunta número 29. Se solicita la anulación de la pregunta debido a que las respuestas a) y b) son correctas de acuerdo al artículo 52 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.
  - ✘ Se desestima la alegación. Conforme a la literalidad del art. 52 LPAC: “1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.  
2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.”
- Pregunta número 33. Se solicita la anulación de la pregunta debido a que todas las respuestas son correctas de acuerdo al artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, y no hay respuesta incorrecta.
  - ✘ Se desestima alegación. Al tenor literal del art. 21 de la LPAC: “1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.  
En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.  
Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración”.
- Pregunta número 37. Se solicita la anulación de la pregunta debido a que aunque la respuesta b) es la más completa, la opción a) es una parte de ella y lo que indica también es verdadero, habiendo dos respuestas correctas para la pregunta.
  - ✘ Se desestima la alegación. Conforme al tenor literal del art. 32.2 LRJSP” 2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.”
- Pregunta número 47. Se solicita la sustitución de la respuesta correcta por la opción d) Dado que el principio de estabilidad presupuestaria según Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se define como la situación de equilibrio o superávit, por lo que no necesariamente los ingresos deben superar a los gastos, ni tampoco especifica qué tipo de ingreso y/o gasto.



## OTROS DATOS

Código para validación: **D3N8A-Q93WL-3UTMI**Fecha de emisión: **31 de Marzo de 2025 a las 13:56:21**Página **7** de **10**

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Vicesecretaría del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:53
- 2.- Jefe Servicio de Contratación del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:41
- 3.- Técnico de Administración General Urbanismo 2 del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:43
- 4.- Jefa Servicio de Servicios Sociales del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 12:40

## ESTADO

**FIRMADO**  
31/03/2025 12:40

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2068799-D3N8A-Q93WL-3UTMI-12B5139D919AABE2084E9361C3EFC2A5A76DDCFA) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificar Documentos.do?ent\\_id=1&idforma=1](https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificar Documentos.do?ent_id=1&idforma=1)



- ✘ Se desestima la alegación. A pesar de que la pregunta no refiera de modo expreso a una ley, dentro del temario, el tema 34 versa sobre “El Presupuesto en las Entidades Locales. Principios. Aprobación del presupuesto local”. En este sentido, el principio de estabilidad presupuestaria viene definido en diversas leyes, pudiendo tomarse como referencia, por todas, lo dispuesto en el art. 3.2 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que enuncia: “*Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural”.* Por ello, la única respuesta correcta puede ser la A), ya que la situación de ingresos no financieros superiores gastos no financieros, da lugar a una situación de superávit estructural. Se deben descartar las otras respuestas debido a que la opción b) “*Que los ingresos financieros superen a los gastos financieros*”, no daría lugar a un superávit estructural, ya que este se entiende referido a los capítulos del 1 al 5, y los ingresos y gastos financieros se contemplan en los capítulos 8 y 9. La opción c) es completamente falsa. Y la opción d) “. *Que el presupuesto deba estar siempre equilibrado sin importar las circunstancias*”, no resulta correcta ya que existiría estabilidad presupuestaria si hay superávit.

**Dña. Mercedes Palacios Cámara**, realiza las siguientes alegaciones:

- Pregunta nº 9. Se considera que esta parte que la referida cuestión queda fuera del temario propuesto.
  - ✘ Se desestima la alegación. La pregunta se encuadra dentro del tema 30, en los epígrafes relativos a la selección del contratista y Disposiciones Adicionales 2º y 3º de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Pregunta nº 17. Se alega que no se encuentra dentro del temario.
  - ✓ Se estima la alegación ya que la pregunta se encuentra fuera del temario recogido en las bases, anulándose la pregunta.

**Dña. Maria Belén Moreno Alonso**, realiza las siguientes alegaciones:

- Pregunta nº 18. Se alega que la pregunta debe ser anulada por cuanto la respuesta dada por buena por el Tribunal no resulta correcta, ya que esta expresa “interior a 5 años” y no “inferior a 5 años”.
  - ✓ Se acepta la alegación por cuanto la redacción errónea de la respuesta puede inducir a confusión, anulándose la pregunta.

## OTROS DATOS

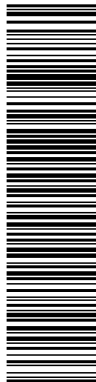
Código para validación: **D3N8A-Q93WL-3UTMI**Fecha de emisión: **31 de Marzo de 2025 a las 13:56:21**Página **8** de **10**

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Vicesecretaria del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:53
- 2.- Jefe Servicio de Contratación del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:41
- 3.- Técnico de Administración General Urbanismo 2 del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:43
- 4.- Jefa Servicio de Servicios Sociales del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 12:40

## ESTADO

**FIRMADO**  
31/03/2025 12:40

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2068798-D3N8A-Q93WL-3UTMI-12B5139D919AABE2084E9361C3EFC2A5A76DDCFA) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?ent\\_id=1&idforma=1](https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?ent_id=1&idforma=1)



**Dña. Raquel Tobar Chocomelli**, realiza las siguientes alegaciones:

- Pregunta nº 8. Se expone resumidamente que la respuesta correcta debe ser la opción A y no la B, en virtud de lo dispuesto en el art. 140.1 de la Ley 40/2015, y art. 62 de la Ley 7/1985.
  - ✘ Se desestima la alegación. Sin embargo, se aprecia que la LBRL no recoge de manera expresa la respuesta dada como válida por el tribunal, pero tampoco la reclamada por la interesada.  
En consecuencia, se anula dicha pregunta.
- Pregunta nº 16. Se expone que la respuesta dada por buena por el Tribunal debe ser nula, por cuanto el Pleno también ostenta la competencia para la concertación de operaciones de crédito según en art. 22 de la LRBRL, y para que la respuesta C fuera correcta se debería de haber especificado los límites que tiene la concertación de operaciones de crédito por parte del Alcalde.
  - ✘ La alegación debe ser desestimada ya que el art. 21.3 de la LRBRL determina literalmente que *“El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal..”*
- Pregunta nº 18. Se alega que la pregunta debe ser anulada por cuanto la respuesta dada por buena por el Tribunal no resulta correcta, ya que esta expresa “interior a 5 años” y no “inferior a 5 años”.
  - ✓ Se acepta la alegación por cuanto la redacción errónea de la respuesta puede inducir a error, anulándose la pregunta.

**Dña. Patricia Ibáñez Urcelay**, realiza las siguientes alegaciones:

- Preguntas: 1,2,6,8,16,17. Se expone que en el enunciado de cada una de ellas se utilizan las iniciales LBRL, sin hacer alusión o explicar en ningún apartado del examen a qué norma o ley se refiere el Tribunal con esas iniciales o abreviaturas.
  - ✘ Se desestima la alegación debido a que son las siglas jurídicas comúnmente utilizadas y aceptadas, de conocimiento general, y que de acuerdo con el anexo del temario no pueden inducir a error a los opositores al corresponderse indiscutiblemente con las leyes enumeradas en el mismo.



## OTROS DATOS

Código para validación: **D3N8A-Q93WL-3UTMI**Fecha de emisión: **31 de Marzo de 2025 a las 13:56:21**Página **9** de **10**

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Vicesecretaria del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:53
- 2.- Jefe Servicio de Contratación del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:41
- 3.- Técnico de Administración General Urbanismo 2 del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:43
- 4.- Jefa Servicio de Servicios Sociales del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 12:40

## ESTADO

**FIRMADO**  
31/03/2025 12:40

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2068799-D3N8A-Q93WL-3UTMI-12B5130D919AABE2084E9361C3EFC2A5A76DDCFA) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?ent\\_id=1&idforma=1](https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?ent_id=1&idforma=1)



- Preguntas: 5,7,9,10,11,12. Se expone que en el enunciado de cada una de ellas se utilizan las iniciales LCSP, sin hacer alusión o explicar en ningún apartado del examen, a qué norma o ley se refiere el Tribunal con esas iniciales o abreviaturas.
  - ✘ Se desestima la alegación debido a que son las siglas jurídicas comúnmente utilizadas y aceptadas, de conocimiento general, y que de acuerdo con el anexo del temario no pueden inducir a error a los opositores al corresponderse indiscutiblemente con las leyes enumeradas en el mismo.
- Pregunta: 49. Se expone que en el enunciado no se indica a qué Ley se refieren las cuatro respuestas.
  - ✘ Se desestima la alegación, de acuerdo con el temario relacionado en las bases de la convocatoria, la pregunta va referida indiscutiblemente al tema 31, en relación a la ley Orgánica de Igualdad, Sin que la falta de especificación de la concreta ley genere confusión o posible alternativa en la respuesta.

**D. Pedro Jose Lope Novillo**, realiza las siguientes alegaciones:

- Pregunta nº 17.
  - ✓ Se estima la alegación, ya que la pregunta se encuentra fuera del temario recogido en las bases, anulándose la pregunta.
- Pregunta nº 47. Se alega que la opción d) resultaría correcta.
  - ✘ Se desestima la alegación. A pesar de que la pregunta no refiera de modo expreso a una ley, dentro del temario, el tema 34 versa sobre “El Presupuesto en las Entidades Locales. Principios. Aprobación del presupuesto local”. En este sentido, el principio de estabilidad presupuestaria viene definido en diversas leyes, pudiendo tomarse como referencia, por todas, lo dispuesto en el art. 3.2 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que enuncia: “*Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural”.* Por ello, la única respuesta correcta puede ser la A), ya que la situación de ingresos no financieros superiores gastos no financieros, da lugar a una situación de superávit estructural. Se deben descartar las otras respuestas debido a que la opción b) “*Que los ingresos financieros superen a los gastos financieros*”, no daría lugar a un superávit estructural, ya que este se entiende referido a los capítulos del 1 al 5, y los ingresos y gastos financieros se contemplan en los capítulos 8 y 9.

## OTROS DATOS

Código para validación: **D3N8A-Q93WL-3UTMI**Fecha de emisión: **31 de Marzo de 2025 a las 13:56:21**Página **10** de **10**

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Vicesecretaria del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:53
- 2.- Jefe Servicio de Contratación del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:41
- 3.- Técnico de Administración General Urbanismo 2 del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 11:43
- 4.- Jefa Servicio de Servicios Sociales del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 31/03/2025 12:40

## ESTADO

**FIRMADO**  
31/03/2025 12:40

La opción c) es completamente falsa. Y la opción d) “. *Que el presupuesto deba estar siempre equilibrado sin importar las circunstancias*”, no resulta correcta ya que existiría estabilidad presupuestaria si hay superávit.

- Pregunta nº 51. Se alega que está fuera del temario.
  - ✓ Se estima la alegación, debido a que la pregunta versa sobre artículo 169 del cuerpo legislativo del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que no está incluido en el Tema 35 de las Bases Específicas del Proceso Selectivo, anulándose la pregunta.

**D. Pedro Martínez Vadillo**, realiza las siguientes alegaciones:

- Pregunta nº 18. Se solicita la anulación de la pregunta 18 por estar mal redactada.
  - ✓ Se estima la alegación, anulándose la pregunta.

En consecuencia a las alegaciones, **se ANULAN** las preguntas nº 7, 8, 17, 18 y 51, y se toman en consideración las preguntas de reserva nº 52, 53, 54 y 55.

Se procederá a la corrección automatizada de los exámenes.

Y sin más asuntos que tratar, la presidencia levanta la sesión a las 11:45 horas.